

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NÚM. 33  
SERIE 2011-2012  
(P. de O. Núm. 34, Serie 2011-2012)**

**APROBADA:**

**11 DE JUNIO DE 2012**

**ORDENANZA**

**PARA ESTABLECER Y AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE VERANO PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS (800) DÓLARES EXCLUYENDO AL ALCALDE Y MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; DEROGAR LA “ORDENANZA NÚM. 62, SERIE 2003-2004”; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta a los municipios para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables;

**POR CUANTO:** El referido Cuerpo Legal, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

**POR CUANTO:** La citada Ley dispone además, que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implantación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores

---

<sup>1</sup>Gobierno de Puerto Rico

utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios, entre otros;

**POR CUANTO:** En atención al mencionado ordenamiento jurídico, el Alcalde de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla, presentó ante la consideración de la Legislatura Municipal una legislación que hizo historia en las relaciones obrero patronales del Municipio, al aprobarse la "Ordenanza Núm. 62, Serie 2003-2004," subsiguientemente enmendada, mediante la cual se concedió un Bono de Verano para los empleados y funcionarios de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa del Municipio de San Juan, el cual actualmente alcanza la suma de seiscientos dólares (\$600) anuales;

**POR CUANTO:** Es política pública del Municipio de San Juan proveer mejores y mayores beneficios a sus empleados y funcionarios, por tal razón y a solicitud de nuestro Alcalde, nuevamente con la intención de reconocer la gran labor del equipo de trabajo de la Ciudad Capital, se ha propuesto un aumento al Bono de Verano del Municipio de San Juan, llevándolo a ochocientos (800) dólares;

**POR CUANTO:** La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan ha identificado los fondos necesarios para realizar dicho aumento efectivo a julio de 2012.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Establecer y ordenar la concesión de un Bono de Verano para los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa del Municipio de San Juan por la cantidad de ochocientos (800) dólares, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Ordenanza.

**Sección 2da.:** En cumplimiento de la política pública municipal de conceder mayores beneficios a los funcionarios y empleados municipales, para ser acreedor al Bono de Verano el empleado o funcionario deberá haber trabajado en un puesto en el servicio público durante por los menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, transitorio o de confianza, y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de junio del año anterior hasta el 31 de mayo del año en que se conceda. Para efectos de este beneficio el período de tiempo en que el empleado o funcionario se encuentre disfrutando de cualquier tipo de licencia con sueldo se considerará como si estuviera prestando servicios. El bono aquí autorizado será otorgado a todos aquellos empleados y funcionarios que cumplan con los requisitos anteriormente establecidos, aún cuando se encuentren como empleados inactivos a la fecha en que se entrega el Bono de Verano por razón de cesantía, separación, terminación de nombramiento, destitución, jubilación, renuncia o muerte. En caso de muerte del empleado o funcionario, el Bono de Verano será otorgado a sus herederos. El Bono de Verano será pagado no más tarde del 31 de julio de cada año en que se vaya a otorgar.

**Sección 3ra.:** Se deroga en su totalidad la "Ordenanza Núm. 62, Serie 2003-2004", así como sus enmiendas.

**Sección 4ta.:** Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan, la transferencia de recursos de las partidas correspondientes para el pago del Bono de Verano, a las partidas correspondientes al Bono de Verano de cada departamento u oficina del Municipio de San Juan. El Bono de Verano estará sujeto a descuentos por concepto del Seguro Social Federal y por concepto de Contribuciones Sobre Ingresos.

**Sección 5ta.:** Para aquellos departamentos u oficinas que reciben fondos federales para cubrir gastos operacionales y que incluye la partida correspondiente al Bono de Verano, y el fondo no permite el pago, el impacto económico del Bono de Verano será cargado a los recursos del Fondo Ordinario.

**Sección 6ta.:** La concesión del Bono de Verano, no aplicará al Alcalde ni a los Legisladores Municipales del Municipio de San Juan.

**Sección 7ma.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 8va.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Roberto Acevedo Borrero  
Presidente Interino

**JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 34, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de junio de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y el Presidente Interino, señor Roberto Acevedo Borrero; y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 8 de junio de 2012.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde